

ESTUDIOS

CRIMINALIDAD SEXUAL GRUPAL ENTRE MENORES O EL FENÓMENO DE LAS «MINIMANADAS»: ENTRE LA INDEMNIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL

ALFREDO ABADÍAS SELMA

© Alfredo Abadías Selma, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: noviembre 2025

Depósito Legal: M-24477-2025
ISBN versión impresa: 978-84-10308-01-5
ISBN versión electrónica: 978-84-10308-02-2

El presente trabajo es resultado del proyecto de investigación: Análisis retrospectivo de factores concurrentes en los feminicidios de pareja y su evolución en el tiempo para el diseño de mecanismos de prevención (PREVENFEM). Referencia: PID2022-142009OB-I00. IP. Dr. Javier G. Fernández Teruelo. Asimismo, es resultado de: Proyecto I+D+i de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico, «Claves de una Justicia resiliente en plena transformación» (IP. Sonia Calaza), del Ministerio de Ciencia e Innovación, con REF PID2024-15519OB-I00. Trabajo realizado en la Red de investigación: «Alianzas estratégicas de la Justicia: Educación, Igualdad e Inclusividad» (RED2024-153961-T), coordinada por Sonia Calaza, Programa Estatal de Transferencia y Colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

La presente obra ha sido revisada por pares a doble ciego.

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizada directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<u>Página</u>
I. Una necesaria contextualización	11
II. Hacia una comprensión del bien jurídico protegido	27
III. La controversia doctrinal sobre el bien jurídico en los delitos sexuales contra menores	41
III.1. Los límites etarios y la tensión entre seguridad jurídica y realidad psicobiológica	42
III.2. El principio del interés superior del menor como eje vertebrador del sistema de protección penal	48
III.3. La liberación sexual femenina y los nuevos riesgos en el contexto digital	50
III.4. El desconocimiento juvenil sobre la gestión integral de la sexualidad	51
III.5. Génesis histórica de los conceptos: de la honestidad a la indemnidad sexual	84
III.6. La libertad sexual como derecho fundamental: dimensiones positiva y negativa	107
III.7. El camino de la evolución legislativa	135
III.8. ¿Un panorama legislativo penal compulsivamente cambiante? ..	165
IV. Agresiones sexuales grupales: «Manadas» y «Minimanadas» ..	173
IV.1. «Minimanadas»: casos reales	182
V. Etiología de las «Minimanadas»	190
VI. Conclusiones y propuestas	214
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	235

«*La vida social ya se ha transformado en una vida electrónica o cibervida...*».

Z. Bauman

1925-2017

SUMARIO: I. UNA NECESARIA CONTEXTUALIZACIÓN. II. HACIA UNA COMPREHENSIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. III. LA CONTROVERSIAS DOCTRINAL SOBRE EL BIEN JURÍDICO EN LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. III.1. *Los límites etarios y la tensión entre seguridad jurídica y realidad psicobiológica.* III.2. *El principio del interés superior del menor como eje vertebrador del sistema de protección penal.* III.3. *La liberación sexual femenina y los nuevos riesgos en el contexto digital.* III.4. *El desconocimiento juvenil sobre la gestión integral de la sexualidad.* III.5. *Génesis histórica de los conceptos: de la honestidad a la indemnidad sexual.* III.6. *La libertad sexual como derecho fundamental: dimensiones positiva y negativa.* III.7. *El camino de la evolución legislativa.* III.8. *¿Un panorama legislativo penal compulsivamente cambiante?* IV. AGRESIONES SEXUALES GRUPALES: «MANADAS» Y «MINIMANADAS». IV.1. *«Minimanadas»: casos reales.* V. ETIOLOGÍA DE LAS «MINIMANADAS». VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

I. UNA NECESARIA CONTEXTUALIZACIÓN

Las agresiones sexuales constituyen una tipología de delitos que generan un gran estupor en la sociedad por varios motivos que trascienden la mera gravedad intrínseca del injusto penal. En primer término, estos ilícitos atentan contra uno de los bienes jurídicos más íntimos y vulnerables del ser humano, la libertad sexual, cuya lesión comporta secuelas que, en numerosas ocasiones, perduran a lo largo de toda la existencia de la víctima. *A fortiori*, la particular execración social que suscitan estos com-

portamientos delictivos encuentra su fundamento en la naturaleza misma del ataque, que no solo vulnera la integridad física, sino que lacera de forma indeleble la esfera más íntima y personal del sujeto pasivo, generando un trauma que, como han puesto de manifiesto Acale Sánchez¹ y Lloria García², puede proyectarse hacia dimensiones psicológicas, relaciones y existenciales de profundo calado.

Las secuelas derivadas de estos ataques a la libertad sexual trascienden el ámbito meramente individual para convertirse en una problemática de honda repercusión social y económica. En efecto, el daño psicológico infligido suele manifestarse en forma de trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y, en los casos más severos, ideación autolítica, patologías que requieren un abordaje terapéutico prolongado y especializado que comporta un elevado coste tanto para el sistema sanitario público como para las propias víctimas y sus familias. La situación se torna especialmente gravosa si consideramos que el sistema público español de salud mental se encuentra actualmente colapsado³, con listas de espera que se extienden

-
1. Acale Sánchez, M., *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas*, Reus, Madrid, 2019.
 2. Lloria García, P., *La violencia sobre la mujer en el siglo XXI: género, derecho y TIC*, Aranzadi, Navarra, 2019.
 3. El sistema de salud mental público español atraviesa una crisis sin precedentes que múltiples organismos oficiales califican como colapso o situación al borde del colapso. Las deficiencias estructurales, agravadas tras la pandemia COVID-19, han llevado al sistema a una saturación crítica con tiempos de espera de hasta 5 meses, ratios de profesionales tres veces inferiores a los estándares europeos, y un 77% de consultas psiquiátricas derivadas al sector privado por la incapacidad del sistema público. Solo el 14% de pacientes consigue cita con especialista en salud mental en menos de 30 días, mientras que el 24% debe esperar más de 90 días para una primera consulta. El tiempo promedio de espera es de 4-5 meses según datos del Colegio General de Psicología, con importantes variaciones regionales: desde 13 días en La Rioja hasta 79 días en Murcia para psicología infantil. La frecuencia entre sesiones presenta otra problemática crítica: mientras la recomendación clínica establece sesiones semanales, la realidad actual es de una consulta cada 1,5-2 meses. Esta situación ha llevado a la propia Comisionada de Salud Mental del Ministerio de Sanidad a declarar oficialmente que se necesita una atención integral, interdisciplinar, de calidad, que incluya la psicoterapia y una frecuencia de citas que, en estos momentos se hace imposible. España presenta ratios de profesionales de salud mental significativamente inferiores a los estándares internacionales. Con 6 psicólogos clínicos por cada 100,000 habitantes frente a la media europea de 18, España tiene tres veces menos profesionales que el promedio de la UE. En psiquiatría, la situación es igualmente crítica: 9,27-11,5 psiquiatras por 100,000 habitantes comparado con 19 en la media europea. El Ministerio de Sanidad reconoce explícitamente que las ratios que tenemos de psicólogos son totalmente insu-

ficientes y que la sanidad en cuanto a la salud mental está infradotada en recursos totalmente. Actualmente trabajan solo 3,300 psicólogos clínicos en el Sistema Nacional de Salud para 49 millones de habitantes, lo que representa únicamente la mitad de los profesionales titulados disponibles. España destina únicamente el 5,16% del gasto sanitario público a salud mental, exactamente la mitad que la media europea del 10%. Esta subfinanciación sistemática contrasta con países comparables: Francia, Alemania y Suecia invierten el doble que España en términos relativos. El reconocimiento oficial de esta insuficiencia se materializa en las transferencias presupuestarias adicionales y finalistas: 100 millones de euros del Plan 2022-2024 y 39 millones adicionales del Plan 2025-2027. Estas inversiones compensatorias confirman implícitamente la insuficiencia presupuestaria previa del sistema. La situación en salud mental infantojuvenil presenta características especialmente críticas. Save the Children documenta oficialmente la saturación de los servicios de salud mental infantojuveniles con listas de espera de hasta dos meses para una primera cita. Los datos post-pandemia son alarmantes: incremento del 47% en trastornos de salud mental en menores según la Asociación Española de Pediatría, triplicación del número de trastornos mentales entre niños y adolescentes (del 1,1% en 2017 al 4% post-pandemia), e incremento del 1.921% en casos de conducta suicida entre 2012-2022 según la Fundación ANAR. España presenta 7,7 profesionales especializados por cada 100,000 habitantes entre 0-18 años, significativamente inferior a la media europea de 22 psiquiatras infantojuveniles, con disparidades territoriales extremas: desde 15 profesionales/100,000 habitantes en País Vasco hasta 4,7/100,000 en Melilla. Los propios organismos gubernamentales reconocen múltiples deficiencias estructurales en documentos oficiales. El Plan de Acción de Salud Mental 2025-2027 del Ministerio de Sanidad admite la necesidad de ampliar significativamente los recursos personales y estructurales y reconoce demanda creciente especialmente en la de niños y adolescentes. El Defensor del Pueblo, las comunidades autónomas y los colegios profesionales oficiales han documentado sistemáticamente problemas de accesibilidad, coordinación y calidad asistencial. Madrid, en su Plan Estratégico 2018-2020, reconoce oficialmente haber alcanzado un punto de inflexión en cuanto a la inversión y dotación de recursos que requiere crecimiento neto imprescindible. España ocupa posiciones inferiores en todos los indicadores comparativos europeos. Empata con Rumanía en el número de psiquiatras por millón de habitantes (106 frente a 236 en Finlandia). En listas de espera, más del 80% de pacientes encuentran demoras prolongadas, empatando con Alemania como los países más afectados de la UE. Particularmente grave es la duración de las estancias hospitalarias: 53,1 días de media (segunda más larga de la UE), 5,8 veces superior a Bélgica (9,1 días), lo que evidencia deficiencias críticas en atención comunitaria y ambulatoria. Este dato indica un modelo hospitalocéntrico obsoleto frente al modelo comunitario europeo. Las organizaciones especializadas documentan un deterioro sin precedentes post-COVID-19. La Confederación de Salud Mental España reporta que 39,3% de españoles valora negativamente su salud mental actual, mientras 41,1% de jóvenes entre 13-18 años manifiesta problemas de salud mental en el último año según el Barómetro UNICEF 2024. El sistema registró 600,814 bajas laborales por trastornos psiquiátricos en 2023 (récord histórico), con una duración media de 111 días. El consumo de psicofármacos ha alcanzado niveles críticos: España es el segundo país europeo en consumo de ansiolíticos y cuarto en antidepresivos, con un 18,9% de población mayor de 18 años consumiendo psicofármacos. La

durante meses e incluso años, lo que obliga a las víctimas a recurrir con frecuencia a la medicina privada para obtener la atención psicológica y psiquiátrica que precisan de forma urgente. Esta circunstancia genera una doble victimización: por un lado, la derivada del propio delito sufrido y, por otro, la que comporta el verse abocado a asumir unos costes económicos que, en muchas ocasiones, resultan inasumibles para las economías familiares, perpetuando así el sufrimiento y dificultando la recuperación. La cronificación de estos trastornos genera, además, una merma en la capacidad laboral y social de los sujetos pasivos, quienes en no pocas ocasiones ven limitadas sus posibilidades de desarrollo personal y profesional, lo que redunda en una pérdida de productividad social cuantificable en términos económicos. A mayor abundamiento, el impacto familiar de estas agresiones se extiende de forma concéntrica hacia el entorno más próximo de la víctima, generando un efecto multiplicador del daño que alcanza a cónyuges, hijos y progenitores, quienes también pueden requerir atención psicológica especializada.

La perplejidad ciudadana se acrecienta, además, por la particular insidiosa característica de estos delitos, que en una gran proporción de casos son perpetrados por personas del entorno cercano de la víctima, subvirtiendo así los vínculos de confianza que debieran constituir un baluarte protector y convirtiendo los espacios de mayor intimidad en escenarios de victimización.

Esta característica ínsita en la criminalidad sexual adquiere una dimensión particularmente relevante cuando examinamos los datos empíricos

incapacidad estructural del sistema público se evidencia en que el 77% de consultas de psiquiatría se realizan en sanidad privada, mientras solo el 23% corresponde al sistema público. Esta derivación masiva al sector privado constituye una privatización de facto del sistema de salud mental, creando inequidades críticas basadas en la capacidad económica de los pacientes. Como declara oficialmente Celso Arango del Hospital Gregorio Marañón: El que no tiene dinero para pagarse un psicólogo privado y un trastorno importante acaba ingresado antes de que le pueda ver el especialista de forma ambulatoria. La evidencia oficial documenta de manera irrefutable el colapso estructural del sistema de salud mental público español. Organizaciones como la Sociedad Española de Psiquiatría califican oficialmente la situación como crisis sin precedentes, mientras la Asociación Madrileña de Salud Mental emplea el término al borde del colapso. Los datos cuantitativos ratios de profesionales tres veces inferiores a Europa, tiempos de espera de 4-5 meses, subfinanciación del 50%, derivación del 77% de casos al sector privado junto con el reconocimiento oficial de las propias autoridades sanitarias de múltiples deficiencias sistémicas, constituyen evidencia documental suficiente para fundamentar académicamente la afirmación de colapso del sistema.

disponibles. Las investigaciones criminológicas más recientes revelan que en 8 de cada 10 casos de abusos sexuales contra la infancia el agresor es una persona del entorno familiar o conocida del menor⁴, cifra que se corrobora con otros estudios que indican que el 74,73% de los agresores de menores forman parte del ámbito familiar o del entorno de la víctima⁵. Esta realidad estadística no constituye una mera curiosidad numérica, sino que evidencia *una vexata quaestio* de honda trascendencia para la comprensión del fenómeno criminal y sus implicaciones victimológicas.

La proximidad del agresor al entorno vital de la víctima comporta, además, una particular dificultad para la denuncia y persecución de estos delitos. La víctima se encuentra en una posición de especial vulnerabilidad no solo por la relación de confianza quebrantada, sino por la dependencia económica, emocional o habitacional que frecuentemente mantiene con el agresor. Esta circunstancia genera lo que la criminología ha denominado «cifra negra»⁶ particularmente elevada en este tipo de delitos, puesto que

-
4. Save the Children, *Estudio sobre la respuesta judicial a la violencia sexual contra niños y niñas*, 2023.
 5. Ministerio de Igualdad, *Estudio sobre la respuesta judicial a la violencia sexual a niños y niñas*, 2025.
 6. La comprensión cabal de la verdadera dimensión de la criminalidad sexual resulta imposible sin atender al fenómeno que la investigación criminológica ha denominado «cifra negra» u «cifra oscura», concepto que alude al número de delitos que, efectivamente cometidos, no llegan a ser conocidos, denunciados o registrados por las instancias oficiales del sistema penal. En el ámbito específico de los delitos contra la libertad sexual, esta problemática adquiere una dimensión particularmente conspicua y preocupante.

La investigación empírica ha puesto de manifiesto que la violencia sexual presenta una de las cifras negras más elevadas de todo el espectro delictivo. Según datos proporcionados por la Macroencuesta sobre Violencia Sexual del Ministerio de Igualdad, apenas un 8% de las agresiones sexuales son efectivamente denunciadas por las mujeres que las sufren, lo que evidencia una infradenuncia del 92% que convierte estos ilícitos en los delitos con mayor nivel de ocultación de nuestro ordenamiento jurídico. *Vid.* Ministerio de Igualdad, *Macroencuesta sobre Violencia Sexual*, 2020. Esta realidad se ve corroborada por la metáfora del iceberg que frecuentemente utiliza la literatura criminológica especializada para describir la violencia sexual: la parte visible —esto es, los casos que llegan al conocimiento de las autoridades— constituye una ínfima porción de la criminalidad real, mientras que la parte sumergida —la cifra negra— representa la inmensa mayoría de los hechos delictivos efectivamente acaecidos. *Vid.* Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona, *Violencia sexual en España. Una síntesis estimativa*, Ministerio del Interior, 2020. El proceso de atrición que se produce desde la comisión del delito hasta la eventual condena evidencia las múltiples barreras que impiden el afloramiento de estos comportamien-

la víctima debe enfrentarse no solo al trauma de la agresión, sino a las consecuencias sociales, familiares y económicas que puede comportar la denuncia del hecho delictivo.

La doctrina penal ha subrayado cómo esta proximidad relacional convierte estos delitos en manifestaciones especialmente execrables, en ocasiones, de la violencia de género, en tanto que el agresor se aprovecha de una posición de superioridad derivada de vínculos afectivos, familiares o de dependencia para someter a la víctima a actos que atentan contra su dignidad e integridad sexual. En este sentido, como ha puesto de manifiesto Acale Sánchez⁷, estos comportamientos constituyen la forma más primaria de violencia de género, en tanto que representan el ejercicio del poder masculino sobre el cuerpo femenino en su manifestación más brutal y degradante.

Las agresiones sexuales también afectan a un colectivo sensiblemente vulnerable, como es el de los/las menores y/o adolescentes, constituyendo una realidad especialmente compleja y sangrante que lamentablemente cada vez tenemos más presente en nuestra sociedad. Esta dimensión específica de la criminalidad sexual presenta características diferenciales que la convierten en una manifestación particularmente abominable del fenómeno delictivo, tanto por la especial vulnerabilidad de los sujetos pasivos como por las devastadoras consecuencias que comporta para su desarrollo evolutivo y psicosocial.

tos: de los 19.013 delitos sexuales registrados por el Ministerio del Interior en 2022, únicamente 3.785 culminaron en condena, lo que arroja una tasa de condenas sobre denuncias del 19,9%. *Vid. Instituto Nacional de Estadística, Estadística de condenados, 2022; Ministerio del Interior, Balance de criminalidad, 2022.*

Los factores que contribuyen a la configuración de esta extensa cifra negra son múltiples y complejos. En primer término, la naturaleza íntima y privada de estos delitos, que frecuentemente se cometen en espacios domésticos y sin testigos, dificulta tanto su descubrimiento como su posterior acreditación procesal. A mayor abundamiento, el trauma psicológico infligido a la víctima genera con frecuencia una incapacidad inmediata para racionalizar lo ocurrido y articular una denuncia, fenómeno que se ve agravado por la proximidad relacional con el agresor en un elevado porcentaje de casos.

La desconfianza hacia las instituciones del sistema de justicia penal constituye otro factor determinante en la configuración de esta cifra negra. Las víctimas perciben, no sin fundamento, que el proceso penal puede comportar una segunda victimización, especialmente en aquellos supuestos en los que la prueba se sustenta fundamentalmente en el testimonio de la víctima y se cuestiona su credibilidad o su comportamiento previo a la agresión.

7. Acale Sánchez, M., *Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales*, Reus, Madrid, 2019.

Los datos estadísticos más recientes evidencian una tendencia particularmente alarmante en este ámbito. Según las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, los delitos sexuales contra menores de 16 años han experimentado un incremento del 500% entre 2017 y 2022⁸, pasando de representar menos del 24% del total de delitos sexuales registrados en 2017 a constituir el 61% de los mismos en 2022⁹. Esta evolución estadística, que podría interpretarse como un indicador del afloramiento de una criminalidad hasta entonces oculta, pone de manifiesto la magnitud de un fenómeno que, durante décadas, podría haber permanecido en las sombras de la cifra negra.

La particular vulnerabilidad de este colectivo se manifiesta en múltiples dimensiones que convierten estos delitos en especialmente intrigantes. En primer término, la inmadurez psicológica y sexual de los menores les impide comprender cabalmente la naturaleza y trascendencia de los actos de los que son objeto, circunstancia que es aprovechada por los agresores para perpetrar sus conductas sin que medie una respuesta defensiva adecuada por parte de la víctima. Esta situación se ve agravada por la frecuente utilización de estrategias de manipulación psicológica que explotan la confianza, la dependencia emocional y la autoridad que el agresor ejerce sobre el menor.

La especial reprobación que suscitan estos comportamientos encuentra su fundamento no solo en la vulnerabilidad inherente al sujeto pasivo, sino también en las consecuencias particularmente devastadoras que comportan para el desarrollo integral del menor. La investigación criminológica ha puesto de manifiesto que la victimización sexual durante la infancia y adolescencia genera secuelas que se proyectan hacia todas las esferas del desarrollo personal, desde la configuración de la identidad sexual hasta la capacidad para establecer vínculos afectivos saludables en la edad adulta.

El fenómeno adquiere contornos especialmente preocupantes cuando consideramos las particulares características que reviste la victimización sexual de menores en el contexto familiar y social. A diferencia de otros tipos de delitos donde la victimización se produce habitualmente por desconocidos, en el ámbito de los menores esta proximidad

8. Instituto Nacional de Estadística, *Estadística de delitos sexuales por grupos de edad*, 2017-2022.

9. *Ídem*.

relacional no solo perpetúa los patrones generales de la criminalidad sexual, sino que se ve exacerbada por la especial situación de dependencia y vulnerabilidad que caracteriza a este colectivo. La posición de autoridad natural que los adultos ejercen sobre los menores —ya sea en el ámbito familiar, educativo o social— proporciona un contexto especialmente propicio para la perpetración de estos delitos, en tanto que el menor carece de los mecanismos cognitivos y emocionales necesarios para identificar, resistir o denunciar los comportamientos abusivos. Esta circunstancia comporta una particular perversión de los vínculos protectores que debieran constituir el fundamento de la seguridad infantil, transformando las relaciones de cuidado y tutela en instrumentos de victimización sistemática.

La cronificación de estos comportamientos victimizadores constituye otra característica diferencial de particular gravedad. La posición de autoridad, dependencia o confianza que frecuentemente ostenta el agresor respecto del menor facilita la reiteración de las conductas delictivas a lo largo de períodos prolongados, generando un patrón de victimización continuada que se prolonga hasta que circunstancias fortuitas propician su descubrimiento o hasta que el menor adquiere la madurez suficiente para comprender la naturaleza delictiva de los hechos y articular una denuncia. Esta última circunstancia reviste especial trascendencia, pues en numerosas ocasiones los menores y adolescentes carecen de la madurez cognitiva y emocional necesaria para percibir su condición de víctimas, especialmente cuando los comportamientos abusivos se han normalizado en su entorno vital o cuando el agresor ha logrado persuadirles de que tales conductas forman parte de expresiones de afecto o constituyen comportamientos habituales. La toma de conciencia de la victimización suele producirse años después, frecuentemente durante la adolescencia tardía o la primera juventud, cuando el sujeto adquiere una perspectiva más madura sobre la sexualidad y las relaciones interpersonales.

Los sentimientos de desconcierto, culpa y vergüenza que acompañan a la víctima constituyen factores adicionales que contribuyen a perpetuar el silencio y a dilatar la denuncia. El menor, especialmente cuando el agresor forma parte de su círculo familiar o social próximo, experimenta con frecuencia una confusión emocional que le impide discernir entre la responsabilidad del adulto agresor y una supuesta culpabilidad propia. Esta distorsión cognitiva, hábilmente explotada por el victimario mediante estrategias de manipulación psicológica, genera en la víctima una sensación de complicidad que se traduce en sentimientos de culpa y vergüenza

que perduran durante años¹⁰. A ello se añade el temor a la reacción del entorno familiar y social, especialmente cuando el agresor goza de una posición de respeto o autoridad en la comunidad, circunstancia que puede generar en la víctima la percepción de que su testimonio no será creído o, peor aún, de que será ella quien resulte estigmatizada por la revelación de los hechos.

Esta realidad se ve agravada de manera exponencial por una dimensión emergente que ha venido a añadir nuevos niveles de complejidad y gravedad al fenómeno: las agresiones sexuales perpetradas contra menores y adolescentes a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. La progresiva digitalización de las relaciones sociales y el acceso masivo de los menores a dispositivos conectados a internet han abierto nuevos escenarios de victimización que presentan características diferenciales respecto a la criminalidad sexual tradicional, tanto por sus modalidades comisivas como por su capacidad de perpetuación y difusión.

El ciberacoso sexual de menores, también denominado online grooming¹¹, se ha configurado como una de las manifestaciones más preocupantes de esta nueva criminalidad digital. Los datos empíricos evidencian una tendencia alarmante: según la Fundación ANAR, entre 2017 y 2018 se registró un incremento del 419,3% en las llamadas a su servicio de apoyo relacionadas con casos de online grooming¹². Esta modalidad delictiva, presenta la particularidad de que permite al agresor establecer un contacto inicial aparentemente inocuo con el menor, aprovechando el anonimato y la sensación de impunidad que proporcionan las redes digitales.

El proceso de victimización a través de estas plataformas sigue patrones metodológicos claramente identificados por la investigación criminológica. En una primera fase, el agresor procede a establecer un vínculo de confianza con el menor, frecuentemente mediante la adopción de identi-

-
10. Fundación ANAR, *Agresión Sexual en Niñas y Adolescentes según su testimonio. Evolución en España (2019-2023)*, 2025.
 11. Puede verse: Abadías Selma, A., «“Child grooming”: una exégesis del artículo 183 CP tras la controvertida reforma de los delitos contra la libertad sexual», *Anuario de la Facultad de Derecho* (Universidad de Alcalá), 2023. Del mismo autor: *Menores y delitos*, Colex, A Coruña, 2023; *Child Grooming: el embaucamiento de menores en la era del Metaverso y la Inteligencia Artificial*, Tecnos, 09/05/2024, 248 pp., ISBN 978-84-309-9031-3.
 12. Fundación ANAR, *Agresión Sexual en Niñas y Adolescentes según su testimonio. Evolución en España (2019-2023)*, 2025.

dades falsas que le permiten mimetizarse con el entorno digital juvenil. Posteriormente, introduce de manera progresiva contenidos de naturaleza sexual en las conversaciones, con el objetivo de normalizar este tipo de intercambios y vencer las resistencias naturales del menor. Finalmente, la estrategia culmina con la solicitud de material pornográfico o la propuesta de encuentros físicos para la consumación de abusos sexuales¹³.

La irrupción de la inteligencia artificial ha introducido una nueva variable que actúa como elemento coadyuvante en la perpetración de estos delitos, generando violencias sexuales mediante inteligencia artificial. La tecnología de los denominados *deepfakes*¹⁴ —contenidos generados

-
- 13. Lorenzo-Dus, N., Mercé Moreno Serrano, L., Maruenda-Bataller, S. y Pérez Sabater, C., «Ciberacoso sexual a menores (Online Grooming) y pandemia: Actuar con el lenguaje ante la vulneración de los derechos de la infancia», *Signo y seña*, núm. 40, 2021.
 - 14. La evolución tecnológica que representan las deepfakes ha transformado radicalmente el panorama de los delitos sexuales contra menores, creando lo que podríamos denominar una nueva generación de victimización digital que trasciende las categorías tradicionales del Derecho penal. Para comprender la magnitud de este fenómeno, es necesario analizar cómo esta tecnología no solo amplifica las posibilidades de victimización, sino que crea formas completamente nuevas de violencia sexual que desafían nuestras concepciones jurídicas establecidas.

El punto de partida para este análisis debe ser el reconocimiento de que las deepfakes representan un salto cualitativo en la capacidad de manipular la realidad digital. A diferencia de las manipulaciones fotográficas tradicionales, que requerían habilidades técnicas especializadas y producían resultados a menudo detectables, las deepfakes democratizan la capacidad de crear contenido falsificado de alta calidad. Cualquier persona con acceso a software relativamente accesible y algunas fotografías de un menor puede crear material sexualizado convincente. Esta accesibilidad tecnológica multiplica exponencialmente el número de potenciales agresores y, por tanto, el riesgo de victimización.

La respuesta integral del sistema de justicia penal que se requiere ante este desafío debe construirse sobre varios pilares fundamentales que se interrelacionan y refuerzan mutuamente. El primero de estos pilares es la actualización legislativa, pero no entendida como una simple adición de nuevos tipos penales, sino como una reconceptualización profunda de cómo el Derecho penal aborda la protección de la imagen y la dignidad de los menores en el entorno digital. Los legisladores deben comprender que la creación de una deepfake pornográfica de un menor no es simplemente una forma de falsificación o un delito contra el honor; es una forma de abuso sexual que, aunque no implique contacto físico, genera un daño psicológico profundo y duradero. La víctima menor sabe que existe material sexualizado con su rostro circulando potencialmente de manera indefinida en internet, lo que puede generar ansiedad, depresión, problemas de autoestima y dificultades en el desarrollo de una sexualidad sana.

Esta actualización legislativa debe ir acompañada necesariamente de una transformación en la capacitación de los operadores judiciales. Jueces, fiscales, abogados defen-

sores y fuerzas de seguridad necesitan no solo entender la tecnología detrás de las deepfakes, sino también comprender las dinámicas específicas de victimización que generan. Un fiscal que investigue estos casos debe saber cómo se crean estas falsificaciones, qué rastros digitales dejan, cómo pueden rastrearse hasta sus creadores, pero también debe entender el impacto psicológico en las víctimas para poder argumentar efectivamente sobre la gravedad del delito. Un juez debe poder valorar adecuadamente el daño causado, entendiendo que la ausencia de contacto físico no disminuye la gravedad de la victimización.

El desarrollo de herramientas forenses avanzadas constituye otro pilar esencial de esta respuesta integral. La investigación criminal en la era de las deepfakes requiere capacidades técnicas que van más allá de la informática forense tradicional. Se necesitan algoritmos de detección que puedan identificar manipulaciones cada vez más sofisticadas, bases de datos que permitan rastrear la distribución del material, y protocolos de preservación de evidencia digital que mantengan la cadena de custodia en entornos tecnológicos complejos. Pero estas herramientas técnicas deben complementarse con protocolos de investigación que prioricen la protección de la víctima menor, evitando la revictimización durante el proceso judicial.

Los programas de prevención y educación representan quizás el componente más crucial de esta respuesta integral, porque abordan el problema desde su raíz. Estos programas deben operar en múltiples niveles y dirigirse a diferentes audiencias. Para los menores, la educación debe comenzar tempranamente, adaptada a cada etapa del desarrollo, enseñándoles no solo sobre los riesgos de compartir imágenes personales, sino también sobre la existencia de tecnologías que pueden manipular su imagen sin su consentimiento. Es fundamental que los menores entiendan que si son víctimas de este tipo de manipulación, no es su culpa y deben buscar ayuda inmediatamente. Para los padres y cuidadores, la educación debe ir más allá de las advertencias genéricas sobre los peligros de internet. Necesitan entender específicamente qué son las deepfakes, cómo reconocer señales de que su hijo podría estar siendo victimizado, y cómo responder de manera que proteja al menor sin aumentar su trauma. Esto incluye saber cómo preservar evidencia digital, a qué autoridades acudir, y cómo brindar apoyo psicológico apropiado.

La educación también debe extenderse al público general, creando conciencia sobre la gravedad de crear, distribuir o consumir deepfakes pornográficas de menores. La sociedad debe entender que no se trata de una travesura tecnológica o una forma de entretenimiento, sino de una forma grave de abuso sexual infantil que causa daño real a víctimas reales.

Un aspecto que merece especial atención es la cooperación internacional en la persecución de estos delitos. Las deepfakes, como todo contenido digital, no conocen fronteras. Un agresor en un país puede crear material usando imágenes de un menor en otro país y distribuirlo a través de servidores ubicados en una tercera jurisdicción. Esto requiere no solo tratados de cooperación judicial, sino también armonización de legislaciones y protocolos compartidos de investigación. La disparidad en las legislaciones nacionales crea refugios seguros para los agresores y dificulta la protección efectiva de las víctimas.

La protección efectiva de los menores en el entorno digital actual también requiere la participación activa del sector tecnológico. Las plataformas digitales, las redes socia-

artificialmente que permiten crear vídeos, imágenes o audios hiperrealistas— ha proporcionado a los agresores nuevas herramientas para la victimización de menores. Los datos proporcionados por la Internet Watch Foundation¹⁵ revelan una realidad especialmente inquietante: durante un período de análisis de un mes, se identificaron 11.108 imágenes sospechosas de constituir delitos relacionados con el abuso sexual infantil, de las cuales cerca de 3.000 fueron calificadas como ilegales y 564 se clasificaron en la categoría más grave.

El impacto de estas nuevas formas de victimización trasciende las dimensiones tradicionales del daño psicológico asociado a los delitos sexuales. La naturaleza digital de estas agresiones comporta una capacidad de perpetuación y difusión prácticamente ilimitada, generando en las víctimas una sensación de indefensión y revictimización continuada. La facilidad para la reproducción y distribución de estos contenidos a través de redes sociales y plataformas de mensajería convierte cada episodio de victimización en un trauma potencialmente perpetuo, cuyas secuelas pueden extenderse durante décadas. Estos crímenes cometidos a través de las nuevas tecnologías poseen una fuerza de propagación como jamás habíamos imaginado, siendo capaces de alcanzar una difusión viral que mul-

les y los proveedores de servicios de internet deben implementar medidas proactivas para detectar y eliminar deepfakes pornográficas de menores. Esto incluye el desarrollo de algoritmos de detección automatizada, la creación de canales rápidos de denuncia, y la cooperación inmediata con las autoridades cuando se detecte este tipo de material.

Es fundamental reconocer que el daño causado por la manipulación artificial de la imagen de un menor con fines sexuales tiene características únicas que lo distinguen de otras formas de abuso sexual infantil, aunque no lo hacen menos grave. La permanencia potencial del material en internet significa que la victimización puede ser continua e indefinida. La facilidad de distribución significa que el material puede alcanzar audiencias masivas rápidamente. La dificultad para distinguir el material falso del real puede generar dudas sobre la víctima incluso cuando se demuestra la falsificación. Todos estos factores contribuyen a un tipo de trauma específico que requiere abordajes terapéuticos especializados.

El sistema de justicia penal debe evolucionar para reconocer estas realidades. Las penas deben reflejar la gravedad del daño causado, los procedimientos judiciales deben adaptarse para manejar evidencia digital compleja, y los servicios de apoyo a víctimas deben incluir profesionales capacitados en las dinámicas específicas de la victimización digital. Solo mediante este enfoque integral, que combina prevención, persecución, protección y rehabilitación, podemos esperar brindar una respuesta efectiva a este desafío emergente y proteger verdaderamente a los menores en la era digital.

15. Internet Watch Foundation, *Report on AI-generated child sexual abuse material*, 2023.

tiplica exponencialmente el daño infligido a las víctimas y la dimensión social del perjuicio causado.

A ello se añade la extraordinaria dificultad práctica para la completa eliminación de estos contenidos de la red, circunstancia que perpetúa el sufrimiento de las víctimas y las mantiene en un estado de vulnerabilidad permanente. La arquitectura descentralizada de internet y la proliferación de plataformas de almacenamiento y distribución de contenidos hacen que la erradicación completa de estos materiales resulte prácticamente imposible. En numerosas ocasiones, el proceso de eliminación de estos contenidos comporta un coste económico ingente, tanto para las víctimas que deben recurrir a servicios especializados en cibercriminalidad como para las instituciones públicas que deben destinar recursos técnicos y humanos considerables para combatir estas nuevas modalidades delictivas.

Esta nueva realidad criminológica exige, consecuentemente, una respuesta jurídica y social distinta¹⁶, adaptada a los desafíos que plantea esta

-
16. *Vid. la magna obra, Fernández Cabrera, M., *El menor como agresor sexual: hacia una respuesta penal racional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2024.* Constituye una contribución excepcional al panorama académico jurídico-penal español por abordar de manera integral y crítica uno de los fenómenos más complejos y problemáticos del derecho penal juvenil contemporáneo. Esta monografía merece recomendación especial porque desarrolla un análisis riguroso de las contradicciones y disfunciones que caracterizan la respuesta penal actual ante los delitos sexuales cometidos por menores. El valor académico de esta obra reside fundamentalmente en su capacidad para desentrañar las tensiones inherentes al tratamiento jurídico-penal de menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual. La autora identifica y analiza una paradoja preocupante del sistema actual: la tendencia hacia un rigor punitivo desproporcionado cuando se trata de adolescentes que cometen delitos sexuales, frecuentemente dirigidos contra sus propios pares, generando un escenario donde los menores pueden enfrentar consecuencias más severas que las que corresponderían a sus capacidades evolutivas y a los principios que tradicionalmente han informado la justicia juvenil. Esta investigación resulta particularmente valiosa porque documenta cómo la incorporación mecánica al sistema de justicia juvenil de tipos penales y agravantes concebidos originalmente para agresores sexuales adultos ha generado distorsiones sistemáticas que comprometen tanto la coherencia teórica como la efectividad práctica de las respuestas institucionales. El análisis revela cómo esta transposición acrítica de marcos punitivos diseñados para adultos ignora las particularidades del desarrollo adolescente y puede generar consecuencias contraproducentes tanto para los menores infractores como para la protección social efectiva.
- La obra aborda con particular profundidad la problemática del registro de delincuentes sexuales aplicado a menores, tema que ejemplifica perfectamente las disfunciones del sistema actual. Como demuestra la autora, esta medida administrativa, diseñada conceptualmente para la gestión del riesgo que representan agresores sexuales adul-

criminalidad tan cambiante y tecnológicamente sofisticada. Los marcos normativos tradicionales, concebidos para abordar la delincuencia sexual convencional, resultan manifiestamente insuficientes para afrontar las complejidades que presenta la victimización digital. Se hace imprescindible, por tanto, el desarrollo de nuevos instrumentos legales, protocolos de investigación especializados y mecanismos de protección específicos que permitan una respuesta eficaz a estas modalidades emergentes de criminalidad sexual, así como la implementación de políticas preventivas que aborden la vulnerabilidad específica de los menores en el entorno digital.

Esta nueva realidad criminológica exige, consecuentemente, una respuesta jurídica y social distinta, adaptada a los desafíos que plantea esta

tos con patrones delictivos consolidados, genera consecuencias desproporcionadamente lesivas cuando se aplica a menores cuya personalidad se encuentra aún en formación y cuyas posibilidades de modificación conductual son significativamente superiores a las de los adultos.

El análisis que realiza Fernández Cabrera sobre las consecuencias del registro administrativo revela una paradoja inquietante del sistema: las limitaciones que esta medida impone sobre las oportunidades futuras de los menores registrados pueden resultar más devastadoras y duraderas que las propias medidas penales que les son aplicadas. Esta situación crea un escenario donde el sistema administrativo subvierte los principios educativos y resocializadores que fundamentan el derecho penal juvenil, generando barreras estructurales que comprometen las posibilidades de reinserción social efectiva.

La investigación documenta también el incremento estadístico tanto en el número de menores condenados por delitos sexuales como en el rigor punitivo desplegado contra ellos, proporcionando evidencia empírica sobre tendencias preocupantes que requieren reflexión crítica urgente. Este análisis cuantitativo permite contextualizar las transformaciones cualitativas del sistema y evaluar si la intensificación punitiva corresponde a cambios reales en la incidencia delictiva o a modificaciones en las sensibilidades sociales y las respuestas institucionales.

La aproximación metodológica de la obra combina análisis dogmático riguroso con perspectivas criminológicas y de política criminal que proporcionan fundamento sólido para las propuestas de reforma que desarrolla la autora. Esta integración multidisciplinar permite comprender no solo las deficiencias técnicas del sistema actual, sino también las causas estructurales que las generan y las alternativas teóricamente fundamentadas que podrían corregirlas.

Las soluciones que propone Fernández Cabrera trascienden los ajustes técnicos puntuales para desarrollar una reconceptualización integral de cómo debería abordarse la delincuencia sexual juvenil desde perspectivas que respeten tanto las exigencias de protección social como las particularidades del desarrollo adolescente. Esta aproximación resulta especialmente valiosa porque evita tanto el punitivismo irreflexivo como el garantismo abstracto para desarrollar propuestas equilibradas basadas en evidencia científica sobre efectividad de diferentes estrategias de intervención.

criminalidad tan cambiante y tecnológicamente sofisticada. Los marcos normativos tradicionales, concebidos para abordar la delincuencia sexual convencional, resultan manifiestamente insuficientes para afrontar las complejidades que presenta la victimización digital. Se hace imprescindible, por tanto, el desarrollo de una estrategia integral que aborde múltiples dimensiones del problema.

En el ámbito preventivo, resulta esencial articular programas de concienciación y educación digital que partan desde las propias familias, constituyendo el primer núcleo de protección del menor. Los progenitores deben adquirir las competencias necesarias para supervisar y orientar el uso que sus hijos hacen de las tecnologías digitales, estableciendo mecanismos de control parental apropiados y manteniendo canales de comunicación abiertos que permitan la detección precoz de situaciones de riesgo. Esta labor educativa debe complementarse con programas específicos desarrollados en el ámbito escolar, donde los menores pasen gran parte de su tiempo y donde pueden implementarse currículos especializados en ciberseguridad y prevención de la victimización digital. Los centros educativos han de convertirse en espacios privilegiados para la transmisión de conocimientos sobre el uso responsable y seguro de internet, así como para la identificación de señales de alarma que puedan indicar situaciones de riesgo.

A nivel social, se requiere una implicación decidida de todos los actores comunitarios en la creación de una cultura de protección digital de la infancia. Esto incluye desde la responsabilización de las plataformas tecnológicas en el diseño de entornos más seguros para los menores, hasta la sensibilización de la ciudadanía sobre los riesgos asociados al uso inadecuado de las nuevas tecnologías. Las campañas de concienciación social deben incidir en la necesidad de denunciar estas conductas y en la eliminación de estereotipos que puedan perpetuar la victimización secundaria de los menores afectados.

En el plano jurídico-penal, se impone un replanteamiento integral del abordaje de estos delitos que contemple tanto la actualización de los tipos penales como la adaptación de los procedimientos de investigación y enjuiciamiento. Los códigos penales deben evolucionar para incorporar nuevas figuras delictivas que recojan específicamente las modalidades de victimización digital, incluyendo la tipificación expresa de la creación y distribución de *deepfakes* con contenido sexual de menores, así como el establecimiento de marcos sancionadores que reflejen adecuadamente la

gravedad y las particularidades de estos comportamientos. Asimismo, resulta imprescindible la revisión de los plazos de prescripción de estos delitos, considerando las especiales dificultades que presenta su descubrimiento y denuncia en el entorno digital.

Paralelamente, las intervenciones policiales requieren un grado de especialización técnica sin precedentes, que exige la creación de unidades específicamente formadas en ciberdelincuencia sexual y dotadas de los recursos tecnológicos necesarios para investigar eficazmente estos comportamientos. Estas unidades especializadas deben contar con perfiles profesionales multidisciplinares que combinen conocimientos jurídicos, técnicos e informáticos, así como formación específica en victimología infantil y técnicas de investigación digital. La complejidad técnica de estos delitos demanda, además, una coordinación estrecha entre las fuerzas de seguridad nacionales e internacionales, dado el carácter transfronterizo que caracteriza a la criminalidad digital, así como la implementación de protocolos de actuación que permitan una respuesta rápida y eficaz ante la detección de estos comportamientos delictivos.

No obstante, como es sabido, la cooperación transnacional en materia penal no constituye una tarea sencilla, enfrentándose a múltiples obstáculos de naturaleza jurídica, política y técnica que dificultan su implementación efectiva. Sin embargo, resulta imperativo que las naciones realicen un esfuerzo coordinado y decidido para perseguir esta tipología delictiva que, por su propia naturaleza, ultrapasa las fronteras nacionales y no entiende de jurisdicciones territoriales. Los delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales poseen un carácter universal que trasciende las particularidades normativas de cada ordenamiento jurídico, afectando a valores fundamentales de la dignidad humana que son reconocidos como inherentes a todas las personas con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia¹⁷.

La dimensión transfronteriza de estos delitos exige el desarrollo de mecanismos de cooperación judicial internacional que permitan superar las tradicionales limitaciones derivadas de la soberanía estatal y los diferentes sistemas jurídicos nacionales. Es preciso avanzar hacia la armonización de las legislaciones penales en materia de delitos sexuales digitales, así como hacia la creación de protocolos estandarizados de intercambio de

17. Díez Ripollés, J. L., «Cooperación internacional en la persecución penal», en *La ciencia del derecho penal ante el nuevo siglo: libro homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir*, Tecnos, Madrid, 2002, págs. 789-812.

información y evidencias entre las autoridades judiciales y policiales de diferentes países. La efectividad de esta cooperación requiere, además, la superación de las reticencias derivadas de las diferencias en los sistemas procesales y las garantías fundamentales, buscando fórmulas que permitan conciliar la eficacia persecutoria con el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en los diferentes ordenamientos¹⁸.

II. HACIA UNA COMPREHENSIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Los menores y adolescentes contemporáneos poseen una percepción particularmente nítida de sus derechos fundamentales, especialmente en lo que se refiere a aquellos que consideran insoslayables y que han de ser respetados *ultra vires*. Esta circunstancia resulta especialmente evidente cuando se aborda su derecho a la intimidad en el entorno digital: si alguien intenta fiscalizar la utilización de sus dispositivos móviles o controlar sus comunicaciones virtuales, se apresuran a defender este derecho con una contundencia que denota una identificación meridianamente clara del bien jurídico que consideran amenazado.

Esta aparente contradicción entre la vulnerabilidad objetiva que caracteriza a los menores en el ámbito de la criminalidad sexual digital y su firme reivindicación de autonomía en la esfera tecnológica encuentra su explicación en múltiples factores que revelan la complejidad inherente a la delimitación del bien jurídico protegido en estos delitos. En primer término, los menores han crecido inmersos en lo que podríamos denominar una «cultura digital nativa», donde el acceso a la tecnología y la conectividad permanente constituyen elementos ínsitos a su desarrollo identitario y social. Para este colectivo, la utilización de dispositivos móviles y plataformas digitales no representa meramente una herramienta comunicativa, sino que constituye una extensión natural de su personalidad y un espacio privilegiado para la construcción de su identidad adolescente.

La raigambre de esta percepción se asienta en la particular naturaleza de la socialización digital contemporánea, donde los menores desarrollan competencias tecnológicas que frecuentemente superan las de los propios

18. Corcoy Bidasolo, M., «La armonización del derecho penal en el espacio europeo: especial referencia a los delitos transnacionales», en *Estudios político-criminales, jurídico-penales y criminológicos. Libro Homenaje al Profesor José Luis Díez Ripollés*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, págs. 569-590.

adultos encargados de su protección. Esta realidad encuentra su marco conceptual en la teoría desarrollada por Marc Prensky¹⁹, quien en 2001 acuñó los términos «nativos digitales» e «inmigrantes digitales» para describir la diferencia generacional en el uso y comprensión de las tecnologías digitales.

Según la conceptualización de Prensky, los nativos digitales constituyen «la primera generación que ha crecido con las tecnologías digitales y que son nativos del lenguaje de los ordenadores, videodinámicas lúdicas e Internet», caracterizándose por procesar la información de manera rápida, preferir el trabajo en paralelo y la multitarea, y funcionar mejor cuando trabajan en red²⁰. Esta conceptualización, sin embargo, debe ser matizada considerando el fenómeno de la brecha digital, entendida como la disparidad en el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación entre diferentes grupos poblacionales. La brecha digital no solo se manifiesta en términos generacionales —entre nativos e inmigrantes digitales—, sino también en términos socioeconómicos, geográficos y educativos, generando diferencias significativas en las competencias digitales incluso dentro del propio colectivo de menores y adolescentes²¹.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante en el contexto español, donde persisten importantes desigualdades en el acceso a las tecnologías y en las competencias digitales de la población, lo que puede incrementar la vulnerabilidad de determinados sectores de menores ante los riesgos asociados a la criminalidad digital²².

La brecha digital generacional²³ cobra especial relevancia en el ámbito de la protección de menores, pues muchos progenitores y educadores, clasificados como «inmigrantes digitales», carecen de las competencias

19. Prensky, M., «Digital Natives, Digital Immigrants», *On the Horizon*, Vol. 9, núm. 5, 2001, págs. 1-6.

20. *Ídem*.

21. Ovelar, R., Benito, M., Romo, J., «Nativos digitales y aprendizaje», *ICONO* 14, núm. 12, 2009, págs. 31-53.

22. *Ídem*.

23. La brecha digital representa uno de los desafíos más complejos en la prevención de delitos sexuales contra menores en el contexto criminológico contemporáneo. Esta problemática surge de la disparidad fundamental entre las competencias digitales de los menores y sus progenitores, generando vulnerabilidades específicas que requieren análisis detallado.

Para comprender esta problemática, resulta necesario conceptualizar la brecha digital no simplemente como una diferencia en habilidades técnicas, sino como una dispari-

dad profunda en la comprensión de los ecosistemas digitales, sus riesgos inherentes y las dinámicas de poder que operan dentro de ellos.

Los menores constituyen nativos digitales que habitan naturalmente en espacios virtuales, conocen códigos, lenguajes y rutas de navegación, pero precisamente por esa familiaridad pueden no percibir todos los peligros existentes. Los progenitores, por el contrario, actúan como visitantes ocasionales en territorio desconocido: pueden reconocer algunos riesgos evidentes, pero desconocen las amenazas más sutiles y sofisticadas. Esta asimetría genera múltiples vulnerabilidades criminológicamente relevantes. La dimensión de la detección temprana se ve comprometida cuando los progenitores no comprenden las plataformas utilizadas por sus hijos. Las señales de alarma pasan desapercibidas: cambios súbitos de comportamiento, recepción de regalos inexplicables, demostración de conocimiento sexual inapropiado para la edad del menor. Estos indicadores pueden señalar procesos de grooming online, pero la detección llega tarde si los adultos responsables no entienden estas dinámicas digitales.

La comunicación preventiva se ve igualmente afectada. La establecimiento de reglas efectivas o el mantenimiento de conversaciones significativas sobre seguridad digital resulta problemático cuando existe desconocimiento del entorno online. Los menores perciben rápidamente esta incompetencia parental y pueden desarrollar estrategias de ocultación, creando un círculo vicioso de menor supervisión y mayor vulnerabilidad. Desde la perspectiva criminológica, los depredadores sexuales han evolucionado y profesionalizado sus métodos de aproximación. Utilizan técnicas cada vez más sofisticadas que explotan precisamente esta brecha generacional. Conocen las plataformas, comprenden los patrones de comunicación juvenil, y saben cómo pasar desapercibidos en entornos que los padres no monitorean efectivamente.

El fenómeno del grooming digital se beneficia enormemente de esta desconexión familiar. Los depredadores inician procesos de manipulación gradual que pueden extenderse durante períodos prolongados, normalizando progresivamente contenidos y comportamientos sexualizados. La ausencia de comprensión parental sobre estas dinámicas impide la identificación de patrones de escalada típicos del acoso sexual online. La victimización se ve facilitada por múltiples factores convergentes. Los menores pueden recibir atención, validación y aparente comprensión de desconocidos online, especialmente en contextos familiares donde la comunicación sobre temas digitales es limitada. Los depredadores explotan estas necesidades emocionales, combinándolas con técnicas de aislamiento progresivo que separan al menor de sus sistemas de apoyo tradicionales.

Para abordar esta problemática desde una perspectiva preventiva integral, se requiere considerar varios niveles de intervención. La alfabetización digital parental debe superar el uso básico de dispositivos para incluir comprensión de ecosistemas de riesgo, reconocimiento de señales de alarma, y desarrollo de estrategias de comunicación apropiadas para diferentes edades.

La educación sexual integral necesita evolucionar para incluir dimensiones digitales. Los menores requieren comprensión no solo de riesgos físicos, sino también de cómo los depredadores utilizan la tecnología para manipular, chantajear y victimizar. Esta educación debe ser progresiva y adaptada al desarrollo cognitivo específico.

Desde el ámbito legislativo y de política criminal, se requiere un enfoque que reconozca esta realidad compleja. Las normativas deben contemplar no solo la penalización de

necesarias para comprender plenamente los riesgos asociados al uso de las tecnologías por parte de los menores bajo su responsabilidad. Esta asimetría de conocimientos puede generar una falsa sensación de seguridad por parte de los adultos, quienes pueden subestimar los peligros del entorno digital, o, por el contrario, puede generar una actitud excesivamente restrictiva que limite las oportunidades educativas y sociales que ofrecen las nuevas tecnologías.

Esta circunstancia genera una sensación de experiencia y control que puede resultar falaz cuando se enfrenta a las sofisticadas estrategias de manipulación empleadas por los ciberagresores, pero que no por ello deja de ser una realidad psicológica determinante en la configuración de sus actitudes hacia la supervisión parental y la protección institucional.

Además, la defensa vehemente de su autonomía digital se fundamenta en la percepción de que el entorno virtual constituye uno de los pocos espacios donde pueden ejercer un control efectivo sobre su privacidad y sus relaciones interpersonales. En un contexto vital caracterizado por múltiples limitaciones derivadas de su condición de menores —restricciones en la movilidad, supervisión constante en el ámbito familiar y escolar, limitaciones en la toma de decisiones—, el espacio digital se configura como un refugio de libertad donde pueden experimentar con su identidad y establecer vínculos sociales al margen del control adulto directo.

Esta realidad pone de manifiesto la naturaleza poliédrica del bien jurídico protegido en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores en el entorno digital, evidenciando la tensión existente entre la necesidad de protección derivada de su especial vulnerabilidad y el reconocimiento de su progresiva autonomía en el desarrollo de su personalidad y sexualidad.

Sin embargo, en este contexto entendemos que los menores y adolescentes de nuestros días no tienen muy claro cuál es el bien jurídico a proteger en relación con la esfera sexual de sus vidas, ni tampoco la real importancia de este por varias razones que resultan especialmente preocupantes desde una perspectiva criminológica. Una de las razones más importantes y que

conductas, sino también la promoción de entornos digitales más seguros y la responsabilización de plataformas tecnológicas en la detección y prevención de estos delitos. La respuesta institucional debe incorporar formación especializada para profesionales del sistema de justicia, educadores y trabajadores sociales, quienes frecuentemente enfrentan casos donde la brecha digital ha contribuido a la victimización. Esta formación debe abordar tanto aspectos técnicos como dinámicas psicosociales específicas del entorno digital.

ESTUDIOS

El fenómeno de las «minimanadas» irrumpen en la realidad española como una manifestación criminológica inédita que desafía nuestros marcos tradicionales de comprensión. Por primera vez en el panorama editorial, una investigación aborda integralmente las agresiones sexuales grupales cometidas por menores, incluyendo inimputables de menos de 14 años, cuya capacidad organizativa para la violencia sexual colectiva revela fallos sistémicos alarmantes en la socialización contemporánea.

Partiendo de un análisis profundo del bien jurídico protegido desde una perspectiva holística que integra las dimensiones evolutivas, psicológicas y sociales del desarrollo sexual adolescente, esta obra pionera desentraña la etiología desconocida de un fenómeno que conmociona a la sociedad española, planteando interrogantes fundamentales: ¿cómo menores en pleno desarrollo pueden perpetrar agresiones de tal gravedad? ¿qué factores confluyen para que la búsqueda de pertenencia grupal derive en violencia sexual extrema? ¿fallan nuestros mecanismos de transmisión de valores básicos?, entre otros.

La investigación examina críticamente la tensión conceptual entre libertad e indemnidad sexual en contextos de criminalidad juvenil, analizando las implicaciones de las recientes reformas legislativas y su impacto sobre la protección efectiva de menores tanto víctimas como agresores.

A través del análisis de casos reales, perspectivas multidisciplinares y propuestas innovadoras, la investigación proporciona respuestas rigurosas a estas cuestiones cruciales, ofreciendo soluciones concretas para un problema que exige respuestas fundamentadas.

Dirigida especialmente a operadores jurídicos, responsables de políticas públicas de infancia, profesionales de la intervención social, académicos y todos aquellos que buscan comprender y abordar eficazmente uno de los desafíos más complejos del siglo XXI en materia de protección de menores.

ISBN: 978-84-10308-01-5

